



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 2160

12/11/93

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
COPEX 1 - 236.
Descuento de documentos a plazo
originados en operaciones
comerciales entre países miembros de
la ALADI.

Nos dirigimos a Uds. con referencia a los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos suscriptos con los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) a fin de comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- Modificar el apartado 2.3. Descuento de documentos a plazo entre países miembros de la ALADI, en el Capítulo III, punto 2., de la Circular COPEX-1, Comunicación "A" 12, del 2.3.81, el cual fuera incluido por Comunicación "A" 1860 del 19.7.91 y que quedará redactado como sigue:

2.3. Descuento de documentos a plazo entre países miembros de la ALADI.

Las cartas de crédito pagaderas en la República Argentina a favor de exportadores residentes en la República Argentina, letras o pagarés avalados originados en operaciones comerciales realizadas con otros países miembros del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI, podrán ser descontados por las instituciones autorizadas de un tercer país miembro.

A tal efecto, la institución autorizada argentina emitirá a favor de la institución autorizada descontante un "pagaré para operaciones de descuento de "instrumentos" derivado de operaciones comerciales emitido o avalado por instituciones autorizadas" (PE), extendido por igual importe y vencimiento al del instrumento que se descuenta.

Al dorso de este pagaré se consignarán los siguientes datos (numerales 1 y 2):

- 1) "Reembolsable a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos bajo "Código de Reembolso No...." (Dicho código será indicado por la institución autorizada emisora o avalista).
- 2) "Este pagaré proviene del financiamiento de la exportación de (mercancías o servicios).



país del exportador: ARGENTINA
país del importador
fecha de embarque
valor en US\$
fecha del aval
Código de Reembolso de la operación
comercial original"

- 3) La institución autorizada, al emitir o avalar el pagaré, se responsabiliza de la existencia de la operación comercial indicada en su reverso y de que el instrumento de crédito correspondiente a la operación comercial subyacente no ha sido, previamente materia de descuento.

Sin perjuicio de lo anterior, la institución autorizada descontante al recibir el pagaré y antes del desembolso respectivo, deberá:

- a) Verificar que el pagaré contenga todos los datos establecidos en el punto 2 anterior.
 - b) Cerciorarse razonablemente de la existencia de la operación comercial subyacente.
- 4) Al producirse el vencimiento de ambos instrumentos, cada institución autorizada se reembolsará ante su respectivo Banco Central.

El procedimiento para la tramitación y reembolso de estas operaciones es el establecido por Comunicación "A" 2004 y sus modificatorias.

- Modificar el apartado 6.3 en el Capítulo III, punto 6 de la Circular COPEX-1, Comunicación "A" 12 del 2.3.81 referido a las responsabilidades de las instituciones autorizadas. El mismo quedará redactado como sigue:

Las instituciones autorizadas que intervengan en estas operaciones asumen la total y exclusiva responsabilidad por la tramitación y la ejecución de las operaciones con sus clientes y con su contraparte del exterior.

Si un instrumento se cursa por el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI, no habiendo sido emitido de conformidad con las disposiciones del Convenio y su Reglamento, tanto la institución autorizada emisora como la receptora o pagadora son responsables del incumplimiento, no teniendo el derecho de reembolso y quedando a cargo de ellas la resolución de su controversia, sin perjuicio de las sanciones o acciones que les pueda aplicar la autoridad competente.



Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Daniel Merino	Jorge Rodríguez
Supervisor Adjunto de	Subgerente General
Relaciones Internacionales	del Area Externa

CON COPIA A CASAS Y CORREDORES DE CAMBIO.